Página 1 de 1 Código: 1AJ-FR-0038 Fecha: 20-07-2014 Versión: 0	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA NOTIFICACIÓN POR AVISO	POLICÍA NACIONAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – DECAL.

Manizales, 22 de octubre de 2026

Señor (a)
Anonimo
Email: danielhurtafo@gmail.com
La Dorada Caldas

Asunto: Notificación por aviso Solicitud No. **995307-20261004.**

El suscrito funcionario responsable de la Oficina de atención al Ciudadano, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No ***GS-2026-132844-DECAL*** de fecha 20 de octubre de 2026, sign**ado por el señor** Coronel **ALEX ARIEL DURAN SANTOS** Comandante Departamento Policía Caldas, mediante el cual se da respuesta a la solicitud Ticket **995307-20261004** presentada por Usted ante nuestros medios institucionales como "Web publica PQRS", toda vez que al enviar la respuesta al correo llega (danielhurtafo@gmail.com) El buzón de correo del destinatario está lleno y no puede aceptar mensajes por el momento. Intente reenviar el mensaje más tarde o póngase en contacto con el destinatario directamente.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en el micrositio: https://www.policia.gov.co/Policia Metropolitana de Manizales/Notificaciones, desde el 22 de octubre de 2026 a las 15:30 horas y será retirado el 28 de octubre de 2026 a las 15:30 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su queja, permanecerá a su disposición en la Oficina de Atención al Ciudadano del Departamento de Policía Caldas, dependencia ubicada en la carrera 25 No. 32-50 barrio linares.

Atentamente,

Subintendente **MEDARDO RODRIGUEZ GIRALDO**
Responsable atención al ciudadano

Elaborado por: SI. Medardo Rodriguez Giraldo
Revisado por: SI. Medardo Rodriguez Giraldo
Fecha elaboración: 22/10/2026
Ubicación: DISCO D/2026/notificación-por-aviso

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
GRUPO DE ASUNTOS JURÍDICOS

No. GS-2026- -DECAL / COMAN – ASJUR – 13.0

Manizales, 20 de octubre de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
E-mail: danielhurtafo@gmail.com
La Dorada, Caldas

Asunto: Respuesta queja ticket No. 995307-20261004.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, remitida por competencia del Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Inspección General y Responsabilidad Profesional (CRAET - INGER), quedando registrada en nuestros canales institucionales "Web pública PQRS", mediante la cual expone en síntesis que, *"le genera inconformismo el comportamiento adoptado presuntamente por el señor a quien identifica como Mayor GALLEGO aparentemente adscrito a la Estación de Policía La Dorada, toda vez que al parecer está realizando comportamientos que empañan la transparencia e integridad policial, porque posiblemente ha desplegado conductas que se podrían encuadrar en acoso sexual entre otros punibles hacia las Auxiliares de Policía, por lo que requiere intervención del mando institucional"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos en la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyó un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez se obtuvo conocimiento de la queja a la que refiere, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución o sus funcionarios, siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión 041 del 08/10/2026, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 04122 del 05/12/2024, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción que correspondiera por la calidad del posible autor de la conducta, por el contrario dispusieron ordenar a este comando verificar y tomar las acciones que se estimen pertinentes de acuerdo a los hechos manifestados por usted en la queja y brindarle respuesta en los siguientes términos:

En primera medida, en nombre del Departamento de Policía Caldas, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y de las conductas de nuestros uniformados dentro y fuera del servicio, en aras de fortalecer la Política de Integridad Policial enmarcada en la Ética Policial, que conllevan al despliegue de la cultura de la legalidad de nuestros policiales, con el objetivo de materializar los fines del Estado y obviamente nuestra misión Constitucional y Legal; por lo tanto, es imperioso informarle que teniendo en cuenta lo manifestado en su escrito, por parte de este comando y sus dependencias asesoras se decidió efectuar el respectivo pronunciamiento de la siguiente manera:

Es menester indicarle que, para el caso objeto de este alzamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de comportamientos inadecuados u omisivos que se encuadren en una conducta punible (delito) o falta disciplinaria, entonces, para su enteramiento este tipo de quejas anónimas debe

acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares; en atención a las normas que regulan el asunto, esta particularidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

> ***ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA**. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*
>
> *La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final…*

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y **No** procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

En igual sentido, el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero, el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio de cualquier proceso jurídico (penal – disciplinario) o administrativo (movimientos de personal); sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

Seguidamente, teniendo en cuenta sus narrativas en el escrito quejante, se puede presumir que muy posiblemente esté vinculado o vinculada al servicio público ejerciendo algún cargo del mismo carácter, por lo que es importante recordarle los preceptos del artículo 38 numeral 25 de la Ley 1952 del 2019 modificada por la Ley 2094 del 2021 "Código General Disciplinario", que expresa:

> ***"ARTÍCULO 38. Deberes**. Son deberes de todo servidor público:*
>
> ***25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley."***

Consonantemente con los mandatos de la Ley 599 del 2000 "Código Penal", artículo 417 y de la Ley 906 del 2004 "Código de Procedimiento Penal", artículo 67, que preceptúan en su orden:

> ***ARTÍCULO 417. Abuso de autoridad por omisión de denuncia.** El servidor público que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta punible cuya averiguación deba adelantarse de oficio, no dé cuenta a la autoridad, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.*
>
> *La pena será de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses de prisión si la conducta punible que se omitiere denunciar sea de las contempladas en el delito de omisión de denuncia de particular.*

> ***ARTÍCULO 67. <u>Deber de denunciar.</u>*** *Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.*
>
> *El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.*

Lo anterior, para hacer hincapié a lo que aduce y cree que puede llegar a ser una conducta reprochable y por ende le asiste el deber de ponerlo en conocimiento ante las autoridades competentes; como puede observar en los postulados legales en cita el canal que adoptó sería el idóneo o adecuado para el enteramiento de las autoridades que les competa para conocer de dichas posibles conductas, siempre y cuando estuviere acompañado de alguna probanza al menos sumaria, por ello estaría usted inmerso (a) en la omisión de un deber legal que su calidad de servidor o servidora público le impone; por lo tanto, para la actuación jurídica administrativa (disciplinaria o actuaciones del Comité de Convivencia Laboral) le concierne a la Procuraduría General de la Nación o por la calidad del funcionario policial al que quiere hacer referencia, sería la Inspección General y de Responsabilidad Profesional (INGER), por ello, se exhorta respetuosamente a que ejecute el deber legal que le corresponde y acuda a los canales dispuestos por el legislador, pero con los soportes o elementos materiales probatorios siquiera sumarios.

Adicionalmente, en referida unidad policial se han desarrollado actividades de sensibilización, capacitación y fortalecimiento institucional orientadas a promover una adecuada atención al ciudadano, la prevención de riesgos psicosociales, de afectación a la integridad policial y el fortalecimiento de entornos laborales saludables. Asimismo, se han efectuado espacios de diálogo e interacción con el personal policial adscritos a esa gendarmería, durante los cuales **no se han recibido informaciones, quejas, denuncias o manifestaciones relacionadas con comportamientos irregulares, situaciones de acoso laboral, acoso sexual o conductas contrarias a la convivencia laboral o de cualquier otro tipo, dentro de la unidad policial de marras**, evidenciándose un ambiente de normalidad en el desarrollo de las funciones institucionales; por el contrario, el personal participante ha asumido el compromiso de dar cumplimiento y aplicabilidad permanente a las directrices impartidas durante las diferentes actividades.

Ahora, con el ánimo de no restarle credibilidad a sus exposiciones es necesario comunicarle para su enteramiento que, por hechos similares se efectuó la remisión a la autoridad competente en atención a la Circular Externa No. 006 de 2025 de la Procuraduría General de la Nación, en cumplimiento de los parámetros establecidos en referido acto administrativo, lo cual se realizó mediante la comunicación oficial No. GS-2026-016103-INGER dirigida ante la institución que conserva el poder preferente para este asunto, Procuraduría General de la Nación (**<u>poder disciplinario</u>**). Para el respectivo trámite e investigación del tema de lo que se aduce del aparente acoso sexual, comportamiento presuntamente desplegado por el mencionado uniformado en referida unidad policial.

No obstante, para su conocimiento este comando en cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 2572 del 15 de agosto de 2023, "por la cual se expide la Política de Integridad Policial", especialmente con las acciones contempladas en el artículo 37, orientadas al fortalecimiento de la cultura de integridad policial, decidió ordenar la respectiva actuación administrativa de movimiento interno de personal, por intermedio del Grupo de Talento Humano de esta unidad, quienes materializaron lo dispuesto el pasado 05/10/2026, reubicando al señor Oficial en la Estación de Policía Riosucio, mientras avanzan las acciones de investigación de las autoridades competentes ante quienes se ha remitido esta cuestión para lo de su competencia; lo anterior, en aras de garantizar los principios constitucionales de presunción de inocencia, debido proceso, imparcialidad, impartialidad, entre otros que le atañan a estas circunstancias.

Igualmente, se exhortan a utilizar los medios de comunicación, sistemas o herramientas tecnológicas que la institución a predispuesto para la publicidad y enteramiento del mando institucional de cualquier evento y más de la cualidad del que aquí se está comentando; salvo que las ustedes se hallen en un estado de inconciencia que no le permita hacerlo por su propia gestión; sin embargo, como ya se explicó, las mismas de manera voluntaria, consciente, libre, espontanea e informada, no expusieron situación contraria a la que usted hace referencia; por ello, se procede a compartir la siguiente información de interés:

Canales internos de apoyo:

Línea de apoyo emocional – Dirección de Sanidad 01 8000 110 048
la plataforma web pública PQRS
Línea del Suboficial Mando Ejecutivo del Comando (SUMEC), 3128857063
Dinamizadora Estrategia EMFAG SI Andrea Chica 3113566705
Apoyo Psicosocial PT Mayerly Valencia 3132552658

Canales externos de apoyo:

Línea Nacional para la Prevención del Abuso Sexual – ICBF01 8000 112 440
Línea 155 nacional de prevención a las violencias basadas en género.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso de la finalidad estatal y misionalidad otorgada por nuestra carta magna, de igual manera con toda la disposición de solucionar las inconformidades que presenten nuestros uniformados, esperando haber dado trámite satisfactorio a su requerimiento.

Atentamente,

Coronel **ALEX URIEL DURAN SANTOS**
Comandante Departamento de Policía Caldas

Elaboró: Intendente **ÁLVARO SARAZA AGUIRRE**
Sustanciador
Grupo de Asuntos Jurídicos

Revisó: Intendente **YONNI ESPINA OSPINA**
Asesor Jurídico
Grupo de Asuntos Jurídicos

Fecha de elaboración: 20/10/2026
Ubicación: D:\2026\Respuestas PQRS

Carrera 25 número 32-50 Manizales-Caldas
Teléfono(s): 6068982900
decal.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA